



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**169  
AUTO No. \_\_\_\_\_

( 02 MAY 2018 )

*"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución No. 1474 del 19 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para un (1) individuos de la especie *Cyathea sp. 1*, ocho (8) individuos de la especie *Juglans neotropica*, dos (2) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Anthoceros, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectados por el desarrollo del proyecto "*Doble Calzada Rumichaca- Pasto, Tramo Pedregal – Catambuco (Unidades Funcionales 4 y 5.1)*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Imues, Yacuanquer, Tangua y Pasto, del Departamento de Nariño, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3.

Que mediante Auto No. 509 del 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en el artículo 11 de la Resolución No. 1474 del 19 de julio de 2017, remitida por la Sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3., mediante radicado E1-2017-025478 del 27 de septiembre de 2017, en el cual, entre otros no se aprueban los documentos propuestos referentes a las medidas de manejo y se aclara la secuencia numérica contenida en el literal e del numeral 1 del artículo 11 de la Resolución No. 1474 del 19 de julio de 2017.

Que mediante Auto No. 596 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2017-032063 del 22 de noviembre de 2017, en el cual, entre otros, se aprobaron las áreas para realizar la medida de reubicación y se hicieron unos requerimientos

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 596 del 20 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 16 de enero de 2018.

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

Que mediante radicado MADS E1-2018-002085 del 25 de enero de 2018 la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de prórroga exponiendo lo siguiente:

*"(...) Por lo tanto, solicito, en mi calidad de apoderada de la Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S., y de la manera más respetuosa, se nos permita responder el requerimiento efectuado a través del artículo 12 del Auto No. 596 del 20 de diciembre de 2017, el cual hace referencia al numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 1474 del 19 de julio de 2017, a partir de la entrega del primer informe de mantenimiento, seguimiento y monitoreo y durante los tres (3) años de monitoreo, con el fin de presentar la actualización de la identificación taxonómica completa de los especímenes en veda reportados y que serán objeto de rescate en el área de intervención; teniendo en cuenta que, una vez se realice el traslado al sitio definitivo y las plantas superen las fases de estrés que acarrearán estos traslados, podrán reiniciar normalmente los ciclos fenológicos, lo que permitirá que a través del estudio de sus estructuras reproductivas y con la asesoría de un especialista, se determine la identificación taxonómica a nivel de especie de aquellas Bromelias y Orquídeas que se hayan identificado a nivel de género.(...)"*

Que mediante radicado N° E1-2018-005928 del 27 de febrero de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3, reiteró la solicitud realizada mediante MADS E1-2018-002085 del 25 de enero de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites,*

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

*parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".

Que acorde con la solicitud con radicado MADS N° E1-2018-002085 del 25 de enero de 2018, reiterada mediante radicado E1-2018-005928 del 27 de febrero de 2018 en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 12 del Auto No. 596 del

*“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”*

20 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los que se dispone:

**“Artículo 12.** – *La sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3, no cumple con las obligaciones estipulada en el artículo 12 del Auto No. 509 del 10 de noviembre de 2017, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 de la Resolución No 1474 del 19 de julio 2017, por lo cual, deberá presentar la información requerida para darle cumplimiento, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, el cual dio un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, 16 de enero de 2018 y que su vencimiento corresponde al día 21 de marzo de 2018. Por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vigente.

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

**“Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.**

(...)

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1- E1-2018-002085 del 25 de enero de 2018, mediante el cual, la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3, solicita: *“(...) Por lo tanto, solicito, en mi calidad de apoderada de la Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S., y de la manera más respetuosa, se nos permita responder el requerimiento efectuado a través del artículo 12 del Auto No. 596 del 20 de diciembre de 2017, el cual hace referencia al numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 1474 del 19 de julio de 2017, a partir de la entrega del primer informe de mantenimiento, seguimiento y monitoreo y durante los tres (3) años de monitoreo, con el fin de presentar la actualización de la identificación taxonómica completa de los especímenes en veda reportados y que serán objeto de rescate en el área de intervención; teniendo en cuenta que, una vez se realice el traslado al sitio definitivo y las plantas superen las fases de estrés que acarrearán estos traslados, podrán reiniciar normalmente los ciclos fenológicos, lo que permitirá que a través del estudio de sus estructuras reproductivas y con la asesoría de un especialista, se determine la identificación taxonómica a nivel de especie de aquellas Bromelias y Orquídeas que se hayan identificado a nivel de género. (...);* este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (21 de marzo de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga, de acuerdo a lo solicitado, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Auto No. 596 del 20 de diciembre de 2017, relacionadas con el proyecto "Doble Calzada Rumichaca- Pasto, Tramo Pedregal – Catambuco (Unidades Funcionales 4 y 5.1)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Imues, Yacuanquer, Tangua y Pasto, del Departamento de Nariño, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** – Otorgar prórroga a la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3, para que presente en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, la información requerida para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 12 del Auto No. 596 del 20 de diciembre de 2017, relacionadas con el proyecto "Doble Calzada Rumichaca- Pasto, Tramo Pedregal – Catambuco (Unidades Funcionales 4 y 5.1)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Imues, Yacuanquer, Tangua y Pasto, del Departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con NIT. 900.880.846-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

**Artículo 3.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- , así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

02 MAY 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:  
Revisó:

Leonor del Pilar Murillo Maya / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *LM*  
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EB*  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.  
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
ATV 608. *MA*

Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

Prórroga.  
Doble Calzada Rumichaca- Pasto, Tramo Pedregal – Catambuco (Unidades Funcionales 4 y 5.1)  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.